

Auto Sust No. 4933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, informa sobre la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, el Juzgado,

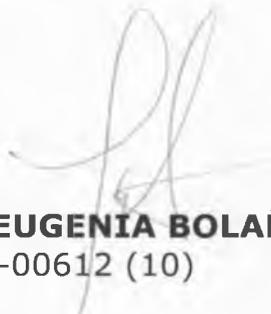
RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, el 22 de OCTUBRE de 2018.

2.- AGREGAR para que consten los escritos allegados aportadas por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00612 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Juzgado Civil Municipal
Secretaría
Carlos Edmundo Rodríguez
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 11º Civil Municipal, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1903
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DRICHELMO FIGUEROA MARMOLEJO, la parte actora presenta escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones, en consecuencia, una vez corrido el traslado que reza el núm. 4º del art. 316 del C.G.P., y como quiera que la parte demandada no presente objeción alguna, habrá lugar a terminar el proceso por la renuncia de las pretensiones según lo establecido en el Art. 314 Ibídem, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., por el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 11º Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2034 de fecha 15 de junio de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MOTO MART SA., contra DRICHELMO FIGUEROA MARMOLEJO Y OTRO.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00919 (19)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Comisión de Promoción
Ciudad Municipal
Calle 3ª Sur
Secretaría

0004923

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de ENERO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 119644**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carpetas
Carlos Rodríguez

Auto sust No. 0004938
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, se hace necesario oficiar a la empresa Liceo Francés, para que informe si los depósitos judiciales consignados en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, corresponden al proceso que se adelante en este despacho, en caso de ser así, sírvase realizar las aclaraciones que le competen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la empresa Liceo Francés, para que informe si los depósitos judiciales consignados en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, corresponden al proceso que se adelante en este despacho, en caso de ser así, sírvase realizar las aclaraciones que le competen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00822-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCTUBRE -2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004918
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al pagador de COLPENSIONES, para que en adelante, las consignaciones de embargo sobre la pensión de la demandada MERCEDES VIAFARA DE CELORIO con C.C. 29.024.708 deberán realizarse en la cuenta de este Juzgado, a la cuenta No. **760012041613**, hasta que reciban orden de desembargo

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00438 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sierra Cano
Secretario

Auto Inter No 1971
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00438 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Secretaria

Carlos Edmundo...

SECRETARÍA

Auto sust No.0004910.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la RAMA JUDICIAL, para que especifique las partes, la radicación completa y la clase de proceso que cursa en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali, por el cual se le están realizando los descuentos a la demandada CONSUELO MONTES LEDESMA.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01248-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-October-2018**

Juzgado **Secretaría**
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

Auto sust No. 0004934.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el pagador de DUMIAN, solicita la aclaración del oficio No. 1468 del 01 de junio de 2018, ya que no se puede retener honorarios ni comisiones del ejecutado, ya que el mismo recibe un salario fijo.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al pagador de DUMIAN, informado que tal y como se le indicó en el oficio No. 03-1468 del 01 de junio de 2018, deberá aplicar "el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente" sobre el salario fijo devengado por el ejecutado, al cual hace alusión en su oficio de fecha 12 de octubre de 2018, por lo anterior el juzgado,

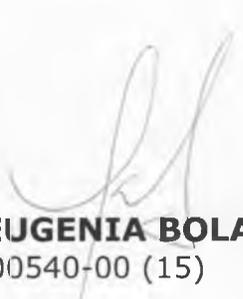
RESUELVE:

OFICIAR al pagador de DUMIAN, informado que tal y como se le indicó en el oficio No. 03-1468 del 01 de junio de 2018, deberá aplicar "el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente" sobre el salario fijo devengado por el ejecutado, al cual hace alusión en su oficio de fecha 12 de octubre de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00540-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-October-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

*Secretaria
Secretaria*

Auto Sust No. 4917
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de ENERO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **KDR – 633**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 0004929
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS EMILIO TORRES BERMEO con C.C#14.963.071 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", bajo la radicación #2016-321.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00321-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26/Octubre/2018**


Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silver Cano
Secretario

Auto sust No. 0004931
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 0000925 del 05 de marzo de 2018 en el sentido de indicar que se oficia al Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no al Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0000925 del 05 de marzo de 2018 en el sentido de indicar que se oficia al Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no al Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00715-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/10/2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Sust No. 0004940
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede, la parte demandante aporta el formato de traspaso para el registro de automotores debidamente diligenciado, en consecuencia y como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a la ordenado en la sentencia de 30 de mayo de 2018 que ordenó al ejecutado suscribir el traspaso del vehículo de placas CKG - 037, el mismo se suscribirá por el Despacho, en virtud de lo establecido en el art. 436 del C.G.P.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** que realice el traspaso a nombre del demandado señor GILBERTO AREIZA MORALES en virtud de lo ordenado en sentencia oral No. 011-2018 de 30 de mayo de 2018 la cual se encuentra ejecutoriada, para lo cual se remite el respectivo formulario debidamente diligenciado, suscrito por la Juez titular del Despacho en la casilla de "FIRMA DEL COMPRADOR"

2.- POR SECRETARIA remítase directamente a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el formulario de traspaso diligenciado, con copia de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017/00466 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali
Secretaria

Auto Sust No. 4922
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Por otra parte, allega la parte demandante liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que únicamente liquida la obligación contenida en el pagare No. 02 en consecuencia habrá de requerirse al ejecutante para que allegue la liquidación de la obligación contenida en el pagare No. 01.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., con matrícula 370 - 86874 por valor de **\$151.819.725,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito respecto de la obligación contienda en el pagare No. 01

3.- CITAR al acreedor hipotecario **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370 - 86874 dentro de los (20) veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- LIBRESE por secretaria las notificaciones establecida en los art. 291 y 292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario dentro del presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00090 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Secretaria

0004935

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el liquidador de la entidad S&S COLECTIVO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la entidad antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra dicha sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la entidad S&S COLECTIVO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la entidad S&S COLECTIVO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente a la Representante Legal de dicha entidad, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-October-2018**

Secretaria

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ochoa
Secretaria

Auto sust No. 0004926
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01282-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/10/2018**

Juzgado de Ejecución
Municipales

Secretaría

0004937

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la demandada MARIA EDILMA MARIN DE GOMEZ con
C.C#24.919.446 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002126714	10/11/2017	\$ 27.000,00
469030002126716	10/11/2017	\$ 487.153,00
469030002126719	10/11/2017	\$ 487.153,00
469030002126737	10/11/2017	\$ 487.153,00
469030002126744	10/11/2017	\$ 487.153,00
469030002126745	10/11/2017	\$ 487.153,00
469030002126750	10/11/2017	\$ 487.153,00
469030002126751	10/11/2017	\$ 487.153,00
469030002127052	14/11/2017	\$ 487.153,00
469030002127054	14/11/2017	\$ 487.153,00
469030002127069	14/11/2017	\$ 487.153,00
469030002127070	14/11/2017	\$ 487.153,00
469030002128544	16/11/2017	\$ 233.301,00
469030002261331	10/09/2018	\$ 11.104,00
TOTAL		\$5.630.088,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00472-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 26 DE OCTUBRE DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretariyaano
Secretario

Auto Inter No 2014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

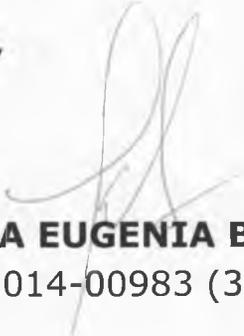
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante hasta el 29 de septiembre de 2017 visible folio 37 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00983 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Jueces de Ejecución
Cali
Secretaría
Carlos Eduardo Alvarado
2018-10-26

Auto Inter No 2013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00706 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria

Carlos J. Silva Cano

Auto Sust No. 0004924
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00271-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Octubre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Silva
Secretaria

0004925

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00143-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

Autos sust No ~~0004928~~
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO
CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002235885	09/07/2018	\$ 275.552,00
469030002249632	08/08/2018	\$ 275.552,00
469030002260733	07/09/2018	\$ 275.552,00
469030002271236	05/10/2018	\$ 275.552,00
TOTAL		\$1.102.208,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00296-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 26 DE OCTUBRE DE
2018**

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Edu...
Secretaria

Auto sust No. 0004927
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. 161.771 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto de la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00758-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

Auto Sust No. 0004920
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo se le informa que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Por otra parte se requerirá a la parte demandante para que se pronuncie expresamente sobre el abono que reporta la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que se pronuncie expresamente sobre el abono reportado por la ejecutada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00398 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust 0004939
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho
2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de 20 de septiembre de 2018, niega el traslado del avalúo y se ordena oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal.

Sostiene la recurrente que mediante auto de 27 de julio de 2018 se puso en conocimiento la diligencia de secuestro remitida por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y la cual cuenta con el sello de copia autentica.

Ahora bien, de la revisión del expediente, y de la lectura detallada de la comunicación allegada por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se desprende que en oficio de 26 de junio de 2018 remite copia de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula 370 - 444996 y expone *"para que sea integrada al expediente con radicado 020-2017-00450-00 para que tenga los efectos que otorga la ley"*

Consecuente con lo anterior, y como quiera que el Juzgado que remite la copia de la diligencia de secuestro, deja a disposición de este asunto el inmueble trabado en la Litis, le asiste la razón a la peticionaria por lo que habrá de revocarse el auto atacado.

Así las cosas y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado y en su lugar se ordenara correr traslado al avalúo catastral aportado toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el art 444 del C.G.P.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Como quiera que el avalúo catastral del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art

444 del C.G. del P., con matrícula 373 - 444996 por valor de **\$49.030.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00450 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

~~JUZGADO DE EJECUCIÓN~~
Civil Municipal
Carlos ~~...~~ *Guva Cano*
Secretaría

Auto Sust No. 4936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho
2018.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se aclare el auto de sustanciación No. 4707 de 04 de octubre de 2018, donde se le revoca el poder a la Dra. MARGARITA FRANCO CHALARCA

Sostiene el recurrente que en el auto atacado se revoca poder para actuar a la señora MARGARITA FRANCO CHALARCA, cuando la prenombrada actúa como representante legal del Conjunto Residencial Sortilegio PH.

Ahora bien, de la revisión de lo actuado se observa que le asiste razón al peticionario y por lo tanto se ordenara revocar el auto de 4 de octubre en el sentido de indicar que se revoca el poder para actuar al abogado GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR, y no a la señora MARGARITA FRANCO CHALARCA.

Por lo anterior, y como quiera que con lo dispuesto en el párrafo anterior se atiende lo solicitado por el peticionario, por sustracción de materia se atiende favorablemente a lo requerido por la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- TENER por revocado el poder otorgado al abogado **GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR.**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00749 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

0004939

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Octubre de 2018.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia, 26 de Octubre
2018

0004919

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 01 de noviembre de 2017, visible a folio 71 de este cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00342 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Procurador de Justicia
Secretaría
Carlos Eugenio Bolaños Ordoñez
Secretario

0004932

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandante, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita la remisión de los remanentes o bienes que le corresponda a la demandada.

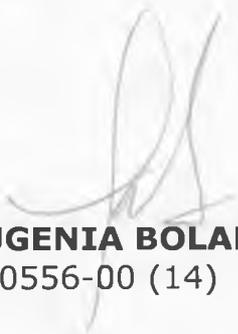
En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que a la fecha el presente proceso no se encuentra terminado, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00556-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría

Auto sust No 4921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que impute los abonos desde la fecha misma en que se elaboró la orden de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00584 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-OCT-2018**

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos G. ...
Secretaria